

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

FECHER 167

TEGUCIGALPA: 25 DE OCTUBRE DE 1898

NUMERO 1.667

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Exposición de París.  
**INSTRUCCION PUBLICA.**—Se prorroga hasta enero el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP.—Se prorroga hasta enero el presupuesto del Instituto Nacional.—Se prorroga hasta enero el presupuesto de la Facultad de Medicina y Cirujía.—Concédese una licencia.—Se autoriza el gasto de \$ 67.50 para la compra del mobiliario para la oficina de la Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Colón.—Se concede un examen extraordinario á don Manuel J. Vargas.—Se autoriza un examen extraordinario.—Se nombra á don Indalecio Rivera Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Cortés.—Se autoriza una erogación.—Resuélvese de conformidad una solicitud.  
**FOMENTO.**—Apruébase una contrata.—Autorízase una erogación.

### AVISOS

## GOBERNACION

### Exposición de París

Managua: 5 de septiembre de 1898.

SEÑOR MINISTRO:

En contestación á su atenta nota de 9 de agosto último, tengo la honra de remitir á Ud. la circular en que se señalan los requisitos para ser expositor en la próxima Exposición de París, á fin de que, como Ud. indica en su citada comunicación, se saquen de ellas las copias necesarias para la inteligencia de los expositores hondureños.

Con toda consideración soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

E. MENDOZA.

Señor Ministro de Relaciones Interiores.

Tegucigalpa.

### CIRCULAR

NOMBRE DEL PAÍS.....  
 Ministerio de Comercio.—Exposición Contemporánea.  
 De la Industria. Grupo N.º.....  
 De Correos y Telégrafos.—Clase N.º.....

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1900

DIRECCION GENERAL DE LA EXPLOTACION

SECCIONES EXTRANJERAS

Pedido de Admisión

(1) Yo, el abajo firmado.....  
 (2) Habitando en.....

(1) Nombre, prenombre, razón social.  
 (2) Indíquese muy exactamente el domicilio industrial.

(3) Pido que se presenten á exposición los productos abajo consignados .....

para la instalación de los cuales tendré necesidad de un lugar que corresponda (4) á las dimensiones siguientes:

Largo	Alto	Profundo
.....	.....	.....

Me someto á las decisiones de la Administración y de los Jurados; he tomado conocimiento del Reglamento General y me adhiero á él sin reservas.

Firma del Exponente,

(\*) Propuesto por el Comisario Delegado de la Sección.

### EXTRACTOS DEL REGLAMENTO GENERAL

Art. 12.—Cada una de las naciones extranjeras que participe de la Exposición, debe hacerse representar por un delegado ante el Comisario General. Este delegado está solamente encargado de tratar con el Comisario General, los directores generales y los directores las cuestiones que interesan sus nacionales, especialmente las relativas á la repartición de espacios entre los diversos países á las construcciones especiales á la admisión de los productos y á su instalación. En consecuencia la administración de la exposición no corresponde directamente con los exponentes extranjeros.

(3) Dar también el detalle completo lo más que sea posible de los productos expuestos. Indicar si se desean exponer máquinas ú otros objetos de fundaciones, construcciones especiales y proporcionar un croquis anexo de estas fundaciones ó construcciones con sus anotaciones. En el caso que se quieran exponer aparatos que exijan el empleo del agua, del gas ó vapor, se suplica indicar qué cantidad y qué presión de gas ó vapor serán necesarias, si se desea poner máquinas en movimiento, es esencial saber la ligereza propia de cada una de ellas y la fuerza motriz que tendrá necesidad, explicada por caballos de vapor.

(4) Estas dimensiones deben comprender las vidrieras, muebles ó plataformas necesarias á la instalación de los productos.

(\*) Pertenece á cada Comisario Delegado asegurarse que el conjunto de pedidos propuestos por su intermediario no traspase los límites de los espacios asignados á su sección, los cuales en ningún caso pueden agrandarse.

Art. 30.—Están excluidas las materias peligrosas, especialmente las materias fulminantes ó detonantes. No se recibirán sino en vasos sólidos y apropiados y de dimensiones especiales los espíritus y alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas y generalmente los cuerpos que pueden alterar los otros productos expuestos ó incomodar al público.

Las piezas de artificios, fósforos químicos y otros objetos análogos no se admitirán bajo el estado de imitación y sin agregar ninguna partícula de materia inflamante.

Art. 32.—Los constructores de aparatos exigiendo el empleo de agua, gas ó vapor, deben declarar en su pedimento de admisión la cantidad de agua, gas ó vapor que sea necesaria. Los que deseen poner maquinarias en movimiento indicarán la ligereza propia de cada una de esas máquinas y la fuerza motriz que necesite.

Art. 38.—La admisión de los productos extranjeros será pronunciada por la dirección general de la explotación sobre la proposición del Comisario delegado de la nación á la cual pertenezca el exponente. Ninguna proposición será recibida despnes del 15 de febrero de 1900.

Art. 46.—Los objetos admitidos serán introducidos en la Exposición del 1.º de diciembre de 1899 al 28 de febrero de 1899.

Art. 47.—Ningún local se exigirá de los exponentes por los lugares que ocuparán en el Palacio y pabellones construidos por la Administración de la Exposición. El agua, gas, vapor y fuerza motriz necesarios al movimiento de los aparatos, será proporcionado gratuitamente. Los exponentes deberán costear por su cuenta los gastos para los ramales sobre los conductos de distribución del agua, gas ó vapor, lo mismo que las transmisiones intermediarias destinadas á recoger la fuerza motriz en los árboles de trasmisión general.

Art. 48.—Para la exposición contemporánea, los exponentes tendrán que hacer los gastos de empaque, de transporte, de desempaque, conservación de cajas, instalación y reempaque y reexpedición.

Los gastos de instalación comprenden la hechura de pisos fuera de caminos de la circulación general, lo mismo que la provisión, el arreglo y decoración de las partes de separación, pórticos, techos falsos, vidrieras y muebles de exposición, todo esto según los planos adoptados por la Dirección general de explotación. En lo que concierne á los pisos, tabi-

ques y techos falsos, la administración, en un interés de homogeneidad y economía, se reserva ejecutar los trabajos ella misma por cuenta de los comités de clase, de las administraciones públicas y de las comisiones extranjeras que sufragen el pago de los gastos hechos.

Art. 52.—Las administraciones públicas y las comisiones extranjeras harán ellas mismas sus instalaciones en los pabellones elevados por ellas, ó en parte de los palacios generales que se les hayan concedido especialmente. Deben someter sus planes de ejecución al convenio de la Dirección General de Explotación.

Art. 55.—Todos los productos serán expuestos en el nombre del firmante del pedido de admisión. Esta condición es de rigor.

Los exponentes están autorizados á inscribir á continuación de su nombre ó de la razón social los nombres de los cooperadores de todo género y grado que hubiesen contribuido al mérito de los objetos expuestos.

Art. 56.—Para facilitar el trabajo de apreciación del jurado y satisfacer al público se suplica á los exponentes indicar el precio de venta de los objetos expuestos en las secciones contemporáneas.

Art. 58.—En toda época la Dirección General de la Explotación podrá hacer retirar los objetos que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañinos ó incompatibles con el fin y conveniencia de la exposición.

Art. 59.—Ningún objeto podrá retirarse antes de cerrarse la exposición sin una autorización especial dada por la Dirección General de la Explotación. Esta interdicción no se aplicará á los productos que á algunos exponentes podría autorizarse á fabricar á los ojos de los visitantes.

Art. 61.—Los locales de la exposición de 1900 están constituidos como depósitos reales de aduanas.

Art. 62.—Los productos extranjeros destinados á la exposición pueden entrar á Francia por todas las oficinas abiertas al tránsito. Deben ir acompañados de una boleta del expedidor anexa al permiso de tránsito é indicando la clase, especie y peso, lo mismo que su origen.

Art. 63.—Los envíos se expiden directamente en los locales de la Exposición bajo las condiciones del tránsito internacional ó del tránsito ordinario al gusto de los interesados. Están exonerados de derecho de Estadística. La expedición por tránsito internacional ó ordinario tiene lugar sin visita á la frontera.

Art. 64.—Los productos extranjeros recibidos en los locales de la Exposición, son recibidos según las reglas aplicables en materia de depósito, para el servicio especial de aduanas agregado á la Exposición.

Los entregados después al consumo, no tendrán, cualquiera que sea su origen, más que los derechos aplicables á los productos similares de la nación más favorecida.

Art. 65.—Los objetos fabricados en el círculo de la Exposición con materias de origen extranjero, importadas bajo el régimen

de aduana, no tienen más derechos que los referentes á la materia importada y puesta en obra.

Art. 71.—En los plazos y condiciones determinados por la ley de 23 de mayo de 1868, sobre la garantía de invenciones susceptibles á privilegios y de dibujo de fábrica, los exponentes gozarán de los derechos é inmunidades que acuerda esta ley.

Art. 72.—La Administración tomará las medidas para proteger contra toda avería los objetos expuestos. Sin embargo, no será en ningún caso responsable de los incendios ó de otros accidentes que pudiesen sufrir los objetos que figuren en la sección contemporánea sea cual fuere el daño. Los exponentes, si lo tienen á bien, deben asegurar sus productos por su cuenta.

Art. 73.—Aunque rehusando toda responsabilidad por los robos y pérdidas que pudieran cometerse, la Administración de la Exposición organizará una vigilancia general para prevenir estos delitos. Fuera de esta vigilancia general los comités de organización, los delegados de las administraciones públicas y comisarios extranjeros, deberán tener ó establecer un guardianaje en sus salas.

Art. 76.—La apreciación y juicio de las obras y productos pertenecientes á la Exposición contemporánea, serán confiados á un jurado internacional que llevará tres grados de jurisdicción. Jurado de clase, de grupo y jurado superior.

Art. 77.—Para el conjunto de las clases, el número total de miembros titulares franceses ó extranjeros será arreglado á unos sesenta del número de los exponentes. El número total de los miembros suplentes franceses ó extranjeros no podrá ser superior al tercio del número de los miembros titulares. En cada clase el número de los miembros titulares para cada parte de arte ó industria y para cada nacionalidad será tanto como sea posible proporcional al número de los exponentes y á la importancia de las exposiciones. Los jurados extranjeros titulares ó suplentes serán designados por cada nacionalidad por los comisarios de sus países, los cuales deberán hacer conocer su escogido al Comisario General, antes de la apertura de la Exposición. Cada jurado de clase elegirá su oficina, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, de un Reporter y un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente, deberán ser de nacionalidad diferente: el uno francés y el otro extranjero.

Art. 78.—Los jurados de grupo comprenderán: 1.º .....  
2.º Los presidentes, vicepresidentes y reporters de los jurados de clase.

Art. 79.—Un decreto ulterior fijará la composición del jurado superior y designará los miembros lo mismo que la oficina. Harán parte de derecho los comisarios delegados de los países que contaran más de quinientos exponentes inscritos en el catálogo.

Art. 89.—Serán puestos fuera de concurso, para las recompensas de los exponentes que hayan aceptado las funciones de jurado, ya sea como titulares, ya como suplentes.

## INSTRUCCION PUBLICA

Se prorroga hasta enero el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1898.

Estando autorizado el presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. de la Universidad Nacional solamente para los meses que faltaban del año fiscal próximo pasado; y siendo, por lo mismo, necesario disponer la manera en que deben continuar haciéndose los gastos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto autorizado por acuerdo de 15 de enero de este año.

2.º—Durante los meses de diciembre y enero en que estarán suspensas las clases según lo dispuesto en el artículo 232, reformado, del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados de la Facultad y medio sueldo á los profesores.

3.º—Los pagos se verificarán mensualmente con arreglo á las nóminas que formará el Secretario de la Facultad, y que deben llevar el V.º B.º del Decano. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas que hayan tenido los profesores y demás empleados; y

4.º—Las erogaciones que se causen se imputarán á la partida 3.ª, sección "Gastos de Instrucción Pública," capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se prorroga hasta enero el presupuesto del Instituto Nacional.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1898.

Considerando: que por acuerdo de 20 de enero de este año se aprobó el presupuesto del Colegio Nacional de Tegucigalpa, conforme al cual debían hacerse los gastos durante los meses que faltaban del año fiscal próximo pasado; y que, en tal virtud, es indispensable la formación de un nuevo presupuesto, tomándose en cuenta la cantidad fijada por el Congreso Nacional para dicho establecimiento en la nueva Ley de Presupuesto de este año fiscal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el mes de enero próximo la vigencia del presupuesto acordado el 20 de enero último, y de las demás disposiciones que autorizan otros gastos no incluidos en aquel.

2.º—En los meses de diciembre y enero, que estarán suspensas las clases según el artículo 119, reformado, del Código de Instrucción Pública, se pagará sueldo íntegro á los empleados permanentes del Colegio y medio sueldo á los profesores.

3.º—Los pagos se verificarán con arreglo a las nóminas formadas por el Secretario del legio, que tendrán el V.º B.º del Director, en las cuales se harán las rebajas debidas por las faltas de asistencia inmotivadas de profesores y demás empleados; y

4.º—Los gastos correspondientes se imputan á la partida 5.ª, sección "Gastos de trucción Pública," capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se proroga hasta enero el presupuesto de la Facultad de Medicina y Cirujía.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Prorrogar hasta el 31 de enero próximo la vigencia del presupuesto de gastos de la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Nacional, autorizado por acuerdo de 4 de febrero último.

2.º—Durante los meses de diciembre y enero en que estarán suspensas las clases ún lo dispuesto en el artículo 232, refo, del Código de Instrucción Pública, se á sueldo íntegro á los empleados de la Facultad y medio sueldo á los profesores.

3.º—Los pagos se verificarán mensualmente, con arreglo á las nóminas que formará el retario de la Facultad, y que deberán llevar el V.º B.º del Decano. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia inmotivadas que hayan tenido los profesores y demás empleados; y

4.º—Las erogaciones que se causen se imputarán á la partida 3.ª, sección "Gastos de Instrucción Pública," capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Conceder la licencia de un mes, con goce de medio sueldo, que ha solicitado el Bibliotecario Nacional don Jerónimo J. Reina, quedando en su lugar el escribiente de la oficina bajo la supervigilancia del Director del Instituto Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se autoriza el gasto de \$ 67.50 para la compra del mobiliario para la oficina de la Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Colón.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta y siete pesos cincuenta centavos, que se invertirán en la compra del mobiliario para la oficina de la Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Colón, como sigue:

Una mesa .....	\$ 10.00
Un estante .....	10.00
Media docena de sillas, á \$ 5.00 cju.	30.00
Una carpeta .....	4.50
Tres libros en blanco .....	9.00
Un sello .....	4.00

Suma .....

2.º—Que esta suma se pague al Inspector respectivo por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á la partida 2.ª, capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se concede un examen extraordinario á don Manuel J. Vargas.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1898.

Con vista de la anterior solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Manuel J. Vargas, mayor de edad, soltero y estudiante, en que pide autorización para someterse á examen extraordinario en las asignaturas de Física, Química, Cosmografía, Geometría y Filosofía, segundo año, que ha cursado en el Colegio Eclesiástico de esta capital; y

Considerando: que el Rector de dicho establecimiento ha informado que el alumno Vargas ha adquirido los conocimientos indispensables para sujetarse á examen en las asignaturas referidas, y que, en atención á sus aptitudes y buena conducta que ha observado durante el tiempo que es alumno de dicho Colegio, cree de equidad que se le conceda la gracia que solicita; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia el Rector del Colegio Eclesiástico de Tegucigalpa queda facultado para someter á examen al alumno Manuel J. Vargas en las materias de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se autoriza un examen extraordinario.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores José I. López, Ri-

cardo López, M. Velásquez, Felipe Cáliz, J. Ernesto Alvarado, alumnos de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad Nacional, contraída á pedir se les permita examinarse extraordinariamente en las asignaturas de Procedimientos Criminales, Derecho Comercial y de Minería, Derecho Internacional Privado, Legislación Militar, Medicina Legal y Procedimientos Civiles; y

Considerando: que es favorable el informe del Decano de la Facultad; y que los peticionarios han comprobado, con las certificaciones de los profesores respectivos, que se encuentran aptos para sufrir el examen de prueba, y que, además, se han hecho acreedores á una gracia especial por su asidua aplicación y aprovechamiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud; en consecuencia, el Decano de la Facultad queda autorizado para someter á examen de fin de curso á los alumnos mencionados en las asignaturas que se han enumerado, debiendo antes pagar los derechos de matrícula que corresponden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se nombra á don Indalecio Rivera Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1898.

Atendiendo á las aptitudes de don Indalecio Rivera, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Cortés, con el sueldo de ochenta pesos mensuales, en el cual va incluido el gasto que tenga que hacer en la visita de los pueblos; y se dan las gracias por sus servicios al señor Emilio Navas que interinamente ha estado desempeñando ese empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y cinco pesos, que se entregarán á don Indalecio Rivera para sus gastos de traslación de esta ciudad al departamento de Cortés en donde desempeñará el cargo de Inspector departamental de Instrucción Primaria, debiendo hacerse la imputación que corresponde al departamento de Instrucción Pública, capítulo IV, partida 2.ª.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*César Bonilla.*

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por don Pedro Reina h., alumno de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad Nacional, relativa á pedir se le permita examinarse extraordinariamente en las asignaturas de Derecho Internacional Privado, Código de Comercio y de Minería, Legislación Militar, Medicina Legal y Procedimientos Criminales, fundándose en que tiene urgencia de ausentarse de esta capital.

Considerando: que es favorable el informe del Decano, y que, además, el señor Reina ha presentado certificaciones de los profesores respectivos por las cuales se comprueba que reúne los conocimientos necesarios para someterse á examen; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo previamente pagar los derechos de matrícula que corresponden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

**FOMENTO**

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1898.

Con vista de la contrata que dice:

“El señor General don José María Reina y los señores Alcalde municipal don Benedito Zepeda y Policarpo Acosta, el primero en representación del Gobierno, el segundo en la del Cuerpo municipal del Valle de Angeles, y el tercero como contratista, han convenido el siguiente contrato:

1.º—Policarpo Acosta se compromete á edificar una casa pública en el pueblo del Valle de Angeles, de las dimensiones y demás detalles que expresan el plano y presupuesto que han tenido á la vista las partes contratantes, debiendo hacerse la edificación sobre los muros que ya existen, los cuales serán previamente reparados, de acuerdo con las observaciones del Director que el Gobierno nombrará, quien lo mismo que Acosta tendrá por norma el plano antes referido.

2.º—La casa será entregada por Acosta el 31 de mayo del corriente año, techada solamente, suministrándole el Gobierno los fondos necesarios para cubrir las planillas semanales de las cantidades estipuladas, suspendiéndose en esta fecha los pagos y trabajos para combinarlos del primero de agosto próximo hasta la entrega de la casa en construcción, lo que se verificará en todo el mes de septiembre, en cuya fecha podrá instalarse el mobiliario y demás enseres para las oficinas á que se destine.

3.º—Acosta recibirá por todo pago de la obra contratada la cantidad de \$ 6.198.82, que serán pagados por el Gobierno y la Municipalidad del Valle de Angeles, de este

modo: cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos ochenta y dos centavos el Gobierno, y mil quinientos la Municipalidad.

4.º—Acosta recibirá esta última cantidad en materiales de construcción, siendo madera en su mayor parte; también recibirá, en caso necesario, y previo aviso á la Municipalidad, el trabajo personal de los contribuyentes que prefieran pagar en esa forma; para garantizar la cantidad expresada en efectivo ó materiales, el señor Alcalde don Benedito Zepeda, como representante de la Corporación municipal, firmará la presente contrata.

5.º—El Gobierno entregará á Acosta la suma de \$ 1.000.00, anticipada, para dar principio á la obra, y desde la fecha en que se inauguren los trabajos hasta dos meses después, doscientos pesos semanales, y el resto á la entrega de la casa en las condiciones que expresa el número segundo.

6.º—Los pagos de que habla el número anterior se verificarán por la Dirección General de Rentas, ó con su orden por la Receptoría del Valle de Angeles; pero en uno ú otro caso, con la debida oportunidad para que Acosta pueda hacer sus pagos el sábado de cada semana.

7.º—La Municipalidad se compromete á facilitar á Acosta, por todos los medios á su alcance, compatibles con las estipulaciones de esta contrata, la buena marcha y pronta conclusión de los trabajos.

8.º—Acosta ofrece como garantía moral suficiente para su responsabilidad, la de los señores don Juan Acosta y don Miguel A. García, quienes al efecto suscriben la presente con él.

En fe de lo cual, y para sus efectos, firmamos los suscritos contratantes el presente contrato, en Tegucigalpa, á primero de abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Reina.—Benedito Zepeda.—Policarpo Acosta.—Juan Acosta.—Miguel A. García.”

Considerando: que desde hace varios años está en suspenso el trabajo de edificación de la casa municipal del Valle de Angeles, por falta de fondos, y puede arruinarse la parte hecha si no se concluye; y

Considerando: que la Municipalidad de dicho pueblo carece de un edificio apropiado para la instalación de todas las oficinas públicas, y por la escasez de recursos del municipio no podría terminar la obra principiada, y para la cual se contó con el auxilio de la Nación, que fué ofrecido por el Gobierno; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar dicha contrata en todas sus partes; y

2.º—Que la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos ochenta y dos centavos que corresponde al Estado, se pague en la forma convenida, haciéndose la imputación del gasto así: \$ 2.600.00 á la partida final, capítulo VII, departamento de Fomento; y \$ 2.098.82 á la partida de extraordinarios del nuevo Presupuesto para el año

económico de 1898, ramo de Fomento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos para la compra de algunos muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de Santa María, departamento de La Paz, del modo siguiente:

Una silla .....	\$ 3.00
„ carpeta .....	3.00
„ armario .....	12.00

Suma.....\$ 18.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de dicha oficina por el Administrador de Rentas de aquel pueblo, imputándose á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 1.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

**AVISOS**

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Seferino Arteaga y Sotero Sánchez, por sí y á nombre de Juan R. Rodríguez, Vicente, Ignacio, Manuel, Cayetano, Paulina, Micaela, Bernardino, María Inés, Petrona y Santos Arteaga y otros vecinos de Cedros, con residencia en el Pueblo Nuevo, se han presentado á esta Administración denunciando un terreno que llaman “El Carrizal,” sito en jurisdicción de Cedros, compuesto aproximadamente de ciento treinta y cinco hectáreas, propio para la crianza de ganado. Los límites son: al Norte, terreno baldío; al Sur y Oriente, con terreno del señor don Rafael Selva; y al Poniente, terreno perteneciente á la aldea de Pueblo Nuevo, las trojas y montaña de “Mata de Plátano.”

Tegucigalpa: septiembre de 1898.

27—10

V. CERVANTES.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el señor Abogado don José María Gálvez ha denunciado en esta oficina un terreno conocido con el nombre de “La Majada,” sito en comprensión municipal de esta ciudad, compuesto aproximadamente de cuatrocientas manzanas, y propio para la crianza de ganado. Los límites son: al Norte, terreno de “Seguale;” al Sur, montaña de “Las Moras;” al Este, terreno de “Las Vueltas;” y al Oeste, terrenos denominados “El Zarzalito” y “Los Plancitos.”

Tegucigalpa: septiembre de 1898.

27—10

V. CERVANTES.